



G. L. Núm. 3044XXXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual consulta si los pagos que realiza la sociedad XXXX, a los hoteles y empresas transportistas, ubicados en algunos de estos países México, Jamaica y Montenegro, por los servicios de hospedaje, traslados y tours que le fueron proporcionados a sus socios, están sujetos a retención del 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR) que establece el Artículo 305 del Código Tributario, al momento de hacer los pagos al extranjero, ya que los mismos representan gastos necesarios para producir su renta e ingresos que declaran como de fuente dominicana. Sin embargo, consideran que los pagos hechos al exterior por los conceptos antes indicados no son rentas de fuente dominicana y no generan ninguna retención; esta Dirección General le informa que:

Los pagos realizados por la sociedad sociedad XXXX, a los hoteles y empresas transportistas ubicados en algunos de estos países México, Jamaica y Montenegro, se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario¹, por consistir rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Artículo 272 del citado Código, toda vez que la indicada retención concierne al impuesto que deberá pagar la empresa extranjera por obtener rentas de fuente dominicana bajo el entendido de que dicha renta es originada por la gestión que realiza la referida sociedad localizada en territorio dominicano.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Modificado por el Artículo 5 de la Ley Núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.

